

Roj: SAP CS 273/2017 - ECLI: ES:APCS:2017:273

Id Cendoj: 12040370012017100093 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Castellón de la Plana/Castelló de la Plana

Sección: 1

Fecha: **14/11/2017** N° de Recurso: **36/2017** N° de Resolución: **372/2017**

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: ESTEBAN SOLAZ SOLAZ

Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CASTELLÓN

SECCIÓN PRIMERA

Juicio Oral Núm. 36 del año 2.017.

Procedimiento Abreviado Núm. 24 del año 2.016.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 2 de Villarreal.

SENTENCIA Nº 372

Iltmos. Sres.:

Presidente:

Don ESTEBAN SOLAZ SOLAZ

Magistrados:

Don PEDRO LUIS GARRIDO SANCHO

Doña AURORA DE DIEGO GONZALEZ

En la ciudad de Castellón, a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón, constituida por los Iltmos. Sres. anotados al margen, ha visto en juicio oral y público la causa instruida con el número de Procedimiento Abreviado 24 del año 2.016 por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 2 de Villarreal, y seguida por delitos de pertenencia a organización criminal, falsedad y estafa, contra Raúl, con Pasaporte, pakistaní NUM000, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM001 -1980, en situación irregular, que ha estado en prisión por otra causa desde febrero de 2014 y actualmente ingresado en Centro Penitenciario en cumplimiento de condena, Luis Francisco, con NIE NUM002, de nacionalidad pakistaní, en situación regular, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM003 -1976 y en situación de libertad provisional por esta causa, Candido, con NIE NUM004, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM005 - 1964, en situación regular en España y en situación de prisión provisional por esta causa desde el 24-9-2014, Germán, con NIE NUM006, de nacionalidad pakistaní, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM007 -1986, con situación regular en España, y en libertad provisional por esta causa, Millán, con NIE NUM008, pakistaní, mayor de edad en cuanto nacido el NUM009 -1983, en situación irregular en España y en prisión provisional desde el 25- 10-2014, Jose Augusto , con NIE NUM010 , de nacionalidad pakistaní, en situación irregular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM011 -1983, en situación de prisión provisional desde el 12-11-2014, Alejo, con NIE NUM012, de nacionalidad pakistaní, en situación regular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM013 -1982 y en libertad provisional por esta causa, Diego , con NIE NUM014 , de nacionalidad pakistaní, en situación regular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM015 -1976 y en situación de libertad provisional, Ignacio indocumentado, de nacionalidad pakistaní, en situación irregular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM016 -1985, y en situación de prisión provisional desde el 25-10-2014 hasta el 27-5-2015, Prudencio,



con NIE NUM017, de nacionalidad pakistaní, en situación regular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM018 -1975 y en situación de prisión provisional desde el 24-9 2014, Luis Manuel, indocumentado, de nacionalidad hindú, en situación irregular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM019 -l980 y en situación de prisión provisional desde el 24-9-2014, Basilio, con NIE NUM020, de nacionalidad pakistaní, en situación regular en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM021 -1967 y en situación de prisión provisional desde el 12-12-2016.

Han sido partes en el proceso, el Ministerio Fiscal representado por el Iltmo. Sr. Fiscal Don Javier Carceller Fabregat y la Sra. Fiscal Doña M. Elia Aloy Fernández, la acusación particular constituida por el BBVA S.A., representado por la Procuradora Doña Pilar Inglada Rubio y defendido por el Abogado don Ernesto Pérez Broseta, la acusación particular constituida por el Banco de Santander S.A., representado por la Procuradora Doña Dolores M.ª Olucha Varella y defendido por la Abogada Doña Teresa Añón Escribá, la acusación particular constituida por Caixabank, defendida por el Abogado Don Manuel Moldes Martínez, y el acusado Raúl representado por la Procuradora Doña Reyes Fortea Sabater y defendido por el Abogado Don Pedro José Escobar Herrera, el acusado Luis Francisco, representado por la Procuradora Doña María Aparici Plaz y defendido por el Abogado Don Félix Juan Tárrega Couchoud, el acusado Germán , representado por la Procuradora Doña M.ª José Martí Piquer y defendido por la Abogada Doña M.ª Teresa Ferrando Esteve, el acusado Millán, representado por la Procuradora Doña Sara Gutierrez Palacios y defendido por el Abogado Don José Manuel Valiente Cervelló, el acusado Jose Augusto , representado por el Procurador Don Vicente Ninot Domingo y defendido por el Abogado Don Carlos Santamaría Monfort, el acusado Alejo, representado por la Procuradora Doña Sonia López Roch y defendido por el Abogado Don Enric Piñana Fornós, el acusado Diego, representado por la Procuradora Doña Elia Monfort Peña y defendido por la Abogada Doña Inmaculada Olucha Torrella, el acusado Ignacio, representado por la Procuradora Doña Vicenta Ferrer Navarro y defendido por el Abogado don Jose Manuel Valiente Cervelló, el acusado Prudencio, representado por la Procuradora Doña Isabel Castillo Almela y defendido por el Abogado Don Carlos Santamaría Monfort, el acusado Luis Manuel , representado por el Procurador Don Agustín Cerdá Dols y defendido por el Abogado Don Pedro M. Sánchez Lizondo, y el acusado Basilio , representado por el Procurador don Miguel Tena Riera y defendido por el Abogado don Miguel Ángel González Martínez, y Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado Don ESTEBAN SOLAZ SOLAZ, que expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2017 se celebró ante este Tribunal juicio oral y público en la causa instruida, con el número de Procedimiento Abreviado 24 del año 2.016 por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 2 de Villarreal, al inicio del cual el Ministerio Fiscal, las Acusaciones Particulares y las defensas de los acusados formularon una calificación conjunta, con arreglo a la cual consideraban que los hechos objeto de enjuiciamiento eran constitutivos de un delito de pertenencia a grupo criminal del 570 ter. 1 c) del Código Penal, un delito continuado de falsedad en documento oficial y mercantil, previsto y penado en los arts. 74.1 y art. 392 del CP en relación con el art. 390 apartados 1 °, 2 ° y 3°, en concurso medial con un delito continuado de estafa del art. 74.1 y 2, art. 248 y art. 250.1 apartado 5° del CP, penándose por separado los delitos al ser más beneficioso, siendo todos los acusados autores del delito de pertenencia a grupo criminal, los acusados Prudencio y Candido son autores por cooperación necesaria en los delitos de falsificación y estafa, Jose Augusto es autor del delito continuado de falsificación y cooperador necesario del delito de estafa, Millán y Luis Manuel son coautores del delito de falsificación y autores del delito de estafa y Raúl, Luis Francisco, Germán, Alejo, Diego, Ignacio y Basilio son cómplices de los delitos de falsificación y estafa, concurriendo en Luis Francisco la circunstancia agravante de reincidencia 8ª del art. 22 del CP solo respecto del delito de estafa sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el resto de acusados, por lo que interesó la imposición de las siguientes condenas:

- Para Prudencio y Candido :

Por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito de falsificación: 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Por el delito de estafa: 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

- Jose Augusto, Millán y Luis Manuel.



Por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito de falsificación: 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Por el delito de estafa: 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

- Para Raúl , Germán , Alejo , Diego , Ignacio y Basilio :

Por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito de falsificación: 10 meses y 16 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Por el delito de estafa: 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

- Para Luis Francisco:

Por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas.

Por el delito de falsificación: 10 meses y 16 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de ·5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Por el delito de estafa: 9 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Asimismo los acusados Prudencio , Candido Jose Augusto , Millán y Luis Manuel en su calidad de autores deberán ser condenados a indemnizar conjunta y solidariamente y los acusados Raúl , Germán , Alejo , Diego . Ignacio Basilio y Luis Francisco como cómplices, deberán ser condenados a indemnizar subsidiariamente respecto de los autores y solidariamente entre sí a los siguientes:

- Por el hecho nº 1, a D. Luis Alberto , la cantidad de 2501€, por el dinero extraído sin su consentimiento de su cuenta en el banco.
- Por el hecho nº 6, a D. Camilo , la cantidad total de 3800€, por el dinero extraído sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 7, a D. Franco en la cantidad de 600€ que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 8, a D. Miguel , por la cantidad total de 14070€, por las cantidades que le fueron extraídas de su banco sin su consentimiento y no recuperadas.
- Por el hecho n° 9, a D. Carlos Alberto , por la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 11, a D. Ruperto , por la cantidad de 550€ que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 12, a D. Benigno , por la cantidad de 2950€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 16, a D. Evelio , por la cantidad de 6800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 22, a D. Lucas , la cantidad total de 10400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 26, a D. Jose Luis , la cantidad de 30€; que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.



- Por el hecho nº 27, a D. Javier , la cantidad de 4490 €, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 28, a D. Benedicto , 1340€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 29, a D. Fabio , la cantidad de 11.460€, por las cantidades extraídas.
- Por el hecho nº 30, a D. Manuel , la cantidad de 1600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 31, a D. Jose Pedro , la cantidad de 1250€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 32, a D. Samuel, la cantidad de 150€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 33, a D. Bienvenido , la cantidad de 50€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 34, a D. Fermín, la cantidad de 1750€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 35, a D. Maximiliano , la cantidad de 1200€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 36, a D. Carlos Francisco , la cantidad de 3800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 37, a D. Juan Ramón , la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 38, a D. Cesareo , la cantidad de 3000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 39, a D. Gervasio , la cantidad de 900€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 40, a D. Patricio , la cantidad de 2700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 41, a D. Juan Enrique , la cantidad de 10120€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 42, a D. Alvaro , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 43, a D. Eduardo , la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 44, a D. Justiniano , la cantidad de 120€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 45, a D. Valeriano , la cantidad de 370€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 46, a D. Joaquín, la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 47, a D. Bernardo , la cantidad de 980€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 48, a D. Florentino , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 49, a D. Nicanor, la cantidad de 690€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 50, a D. Jesús Carlos , la cantidad de 2700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 51, a D. Alejandro , la cantidad de 2100€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 52, a D. Eladio , la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 53, a D. Leonardo , la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.



- Por el hecho nº 54, a D. Carlos José , la cantidad de 2000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 55, a D. Juan Ignacio , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 56, a D. Cristobal , la cantidad de 2100€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 57, a D. Isaac, la cantidad de 4790€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 58, a D. Jose Antonio la cantidad de 1700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 59, a D. Vicente la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 60, a D. Claudio , la cantidad de 4040€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 61, a D. Humberto , la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 62, a D. Silvio, la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- -Por el hecho nº 63, a D. Teodosio , la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 64, a D. Damaso , la cantidad de 3800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 65, a D. Juan , la cantidad de 190€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Al legal representante del BBVA, la cantidad de 142.865,00€, por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- Al legal representante del Banco Santander, la cantidad de 32.369,59€, por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- Al legal representante de CAIXABANK en 35.915€ por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- A los legales representantes de las entidades bancarias de BANCO DE SABADELL, BANCO POPULAR y BANKIA en la cantidad que resulte determinada en ejecución de sentencia por las cantidades que restituyeron a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos por las disposiciones fraudulentas efectuadas sin su consentimiento

SEGUNDO.- Preguntados todos los acusados por el Iltmo. Sr. Presidente sobre si estaban conformes con el acuerdo alcanzado por sus Letrados con el Ministerio Fiscal y las Acusaciones Particulares, contestaron afirmativamente, por lo que se declaró el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

"Los acusados,

Raúl , con Pasaporte, pakistaní NUM000 , mayor de edad, en cuanto nacido el NUM001 -1980, en situación IRREGULAR, ejecutoriamente condenado en sentencias de 5-5-09 (delito de conducción sin permiso a penas de multa y trabajos en beneficio de la comunidad), de 29-4-14 (delito de reclutamiento engañoso restringiendo derechos del art. 312.2 CP y de estafa, a penas de 1 año, 9 meses y 1 día de prisión y multa quedando cumplidas el 15-11- 16), de 10-7-15 (delito de conducción sin permiso, a pena de multa) y de 1-3-17 (delito de agresión sexual, a pena de 13 años de prisión y privaciones de derechos), que ha estado en prisión por otra causa desde febrero de 2014 y actualmente ingresado en Centro Penitenciario en cumplimiento de condena,

- Luis Francisco , con NIE NUM002 , de nacionalidad pakistaní, en situación REGULAR mayor de edad, en cuanto nacido el NUM003 -1976, cuyos antecedentes penales no constan en la causa, ejecutoriamente condenado en Sentencias de 26-06-07 (delito de falsificación y estafa, a penas de 2 años de prisión y multa y un año de prisión, cumplidas el 12-2-11), de 15-5-14 (delito contra la propiedad intelectual, a pena de multa), de 20-10-16 (delito contra la salud pública por sustancias alimenticias por imprudencia, a pena de 12 meses de prisión y multa, habiéndosele suspendido la ejecución de la condena por 2 años el 20-10-16 y cumplido la pena de multa el 30-3-17),



- Candido , con NIE NUM004 , de nacionalidad inglesa, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM005 -1964, en situación REGULAR en España, sin antecedentes penales, en situación de prisión provisional por esta causa desde el 24-9-2014,
- Germán , con NIE NUM006 , de nacionalidad pakistaní, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM007 -1986, con situación REGULAR en España, sin antecedentes penales,
- Millán , con NIE NUM008 , pakistaní, mayor de edad en cuanto nacido el NUM009 -1983, en situación IRREGULAR en España, ejecutoriamente condenado en Sentencias de 7-8-09 (delito de conducción sin permiso, a pena de trabajos en beneficio de la comunidad y multa), de 4-4-12 (delitos de conducción sin permiso a pena de 6 meses de prisión y multa), de 16-6-15 (delito de uso de documento falso y estafa a penas de 3 meses de prisión sustituida por trabajos en beneficio de la comunidad y multa), de 2-10-15 (delito de falsificación, a pena de 6 meses de prisión y multa y por delito de falsificación y estafa a penas de 3 años de prisión y multa), de 7-10-15 (delitos de falsificación y estafa, a penas de 6 meses de prisión y multa y 6 meses de prisión) y de 14-9-17 (delito de falsificación a pena de un año de prisión y multa) y de 24-3-17 (delito de falsificación, a pena de 5 meses de prisión y multa), en situación de prisión provisional desde el 25-10-2014,
- Jose Augusto , con NIE NUM010 , de nacionalidad pakistaní, en situación IRREGULAR en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM011 -1983, con antecedentes penales cancelados, en situación de prisión provisional desde el 12-11-2014,
- Alejo , con NIE NUM012 , de nacionalidad pakistaní, en situación REGULAR en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM013 -1982, sin antecedentes penales,
- Diego , con NIE NUM014 , de nacionalidad pakistaní, en situación REGULAR en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM015 -1976, sin antecedentes penales,
- Ignacio , indocumentado, de nacionalidad pakistaní, en situación IRREGULAR en España, aunque con arraigo familiar y profesional, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM016 -1985, sin antecedentes penales, en situación de prisión provisional desde el 25-10-2014 hasta el 27-5-2015,
- Prudencio , con NIE NUM017 de nacionalidad pakistaní, en situación REGULAR en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM018 -1975, sin antecedentes penales, en situación de prisión provisional desde el 24-9-2014,
- Luis Manuel , indocumentado de nacionalidad hindú, en situación IRREGULAR en España, mayor de edad en cuanto nacido el NUM019 -1980, sin antecedentes penales, en situación de prisión provisional desde el 24-9-2014,
- Basilio , con NIE NUM020 , de nacionalidad pakistaní, en situación REGULAR en España, mayor de edad, en cuanto nacido el NUM021 -1967, sin antecedentes penales, en situación de prisión provisional desde el 12-12-2016,

Formaban parte de un grupo organizado que se dedicaba a obtener información sobre compatriotas suyos titulares de cuentas corrientes en distintas entidades bancarias, para con posterioridad, confeccionar los documentos de identidad necesarios (principalmente tarjetas de Identidad de Extranjeros, con los datos correctos, pero con la fotografía del suplantador) y presentarse en las sucursales y tras suplantar la identidad del titular de las cuentas para retirar el dinero que había en las mismas, actuando primero desde la localidad de Burriana donde algunos de ellos residían y desde donde se desplazaban a otras poblaciones para posteriormente disgregarse, formando subgrupos que se ubicaron en la Rioja, Barcelona y Lleida, desde donde actuaban por toda España.

La estructura interna del grupo funcionaba con un Jefe, Prudencio , su ayudante, Candido , los falsificadores, entre los que ha resultado identificado Jose Augusto , los suplantadores, que acudían a las entidades bancarias y retiraban los fondos haciéndose pasar por los verdaderos titulares, entre los que han resultado identificados Millán , Luis Manuel y otros partícipes que ejecutaban funciones de conducción e intendencia para el grupo, siendo éstos Raúl , Luis Francisco , Germán , Alejo , Diego , Ignacio , Basilio .

Estos hechos no afectan a Jose Daniel , declarado rebelde, ni tampoco a Arcadio , quien no ha podido ser citado y cuyo paradero se desconoce.

Siguiendo este patrón participativo, realizando los siguientes hechos entre el mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, salvo Raúl que solo actuó hasta febrero de 2014 al quedar preventivo por otras responsabilidades:

1.- Entre las 8:00 horas y las 14:00 horas del día 20 de Octubre de 2014, acudieron a las entidades del BANCO POPULAR de Málaga para realizar -utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a



través de la introducción de la fotografía del suplantador- una extracción de 1001€ y 5 extracciones de 300€ del BANCO SANTANDER de País Vasco, de cuentas de D. Luis Alberto, cantidades por las que el perjudicado SI RECLAMA.

- 2.- En Febrero de 2014, acudieron a la oficina de LA CAIXA de Asturias, entrando en distintas oficinas y sustrayendo, mediante un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, diferentes cantidades en distintos días, hasta un total de 9900€, todas de cuentas de Jose Ángel . En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por las referidas cantidades.
- 3.- En fecha indeterminada, pero comprendida entre el mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, acudieron a la entidad bancaria BBVA y movidos por el ánimo de obtener un beneficio ilícito, sustrajeron mediante un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, la cantidad de 800€ pertenecientes a Faustino En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad.
- 4.- En Junio de 2015, el acusado Millán acudió a una oficina de BBVA sita en Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) y extrajo, valiéndose de un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, la cantidad de 200€ de la cuenta de D. Jacobo . En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad.
- 5.- Entre las 11:27 horas y las 11:55 horas del día 21 de Mayo de 2014, acudieron a la sucursal de BBVA de Pontedeume en A Coruña, haciéndose pasar por D. Eleuterio y utilizando un NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta que éste tenía a su nombre la cantidad de 1800€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad.
- 6.- En horas no determinadas del día 15 de Febrero de 2013, realizaron tres extracciones de la cuenta de D. Camilo de una cantidad total de 3800€, siendo la primera de 2000€, la segunda de 1200€ y la tercera de 600€, efectuándose las mencionadas extracciones desde una sucursal del BANCO SABADELL de La Vall D#Uxó (Castellón) y desde otra sucursal sita en la Plaza de Catalunya de Sabadell (Barcelona). Por estas cantidades, el perjudicado, SI RECLAMA.
- 7.- El día 18 de Julio de 2013, haciéndose pasar por D. Franco , acudieron a la oficina bancaria n.º 132 del BANCO DE SABADELL de Amposta y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron 200€. A su vez acudieron a la oficina n.º 190 del BANCO DE SABADELL de Sant Carles de la Rápita y extrajeron 1200€. Igualmente el día 15 de Mayo de 2015 acudieron nuevamente al BANCO SABADELL y retiraron 400€ de la sucursal ubicada en la Plaza Doctor Cadevall n.º 20-22 de Terrasa y posteriormente extrajeron 1200€ en la sucursal de Avenida Pi i Margall n.º 90 de Caldes de Montbui. Si bien el banco se hizo cargo de la devolución de parte de las cantidades sustraídas, hay otra parte que no le han reintegrado: 600€, por ello RECLAMA POR LA CANTIDAD NO RECUPERADA.
- 8.- Los días 28 de Febrero de 2014 y 7 de Marzo de 2014 extrajeron mediante un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, de la cuenta que D. Miguel tenía en el BANCO SABADELL, desde las oficinas de Torrevieja y Torremarina, las cantidades de 7120€ y de 6950€. Por dichas extracciones, el perjudicado SI RECLAMA.
- 9.- En el mes de Noviembre, efectuaron mediante uso de un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, varias extracciones de dinero de la cuenta que tenía a su nombre D. Carlos Alberto en el BANCO SANTANDER, siendo que la última extracción fue de 1400€ y se realizó desde la oficina n.º 2558 del Banco Santander sita en la calle Rambla, 95 de Sabadell (Barcelona).
- 10.- En fecha no determinada, pero comprendida entre el mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, acudieron a las entidades de BANKIA, CAIXA CATALUNYA Y LA CAIXA y extrajeron de las cuentas de D. Florentino , mediante la presentación de un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, las cantidades de 700€, 1800€ y 2000€, respectivamente, si bien el perjudicado NADA RECLAMA al haber sido indemnizado por los diferentes bancos en las cantidades sustraídas.
- 11.- El día 9 de Septiembre de 2013 valiéndose de los datos personales de D. Ruperto , realizaron una transferencia desde la cuenta que tenía abierta en LA CAIXA y desde una oficina sita en Alsasua (Navarra), de la cantidad de 8200€.



En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad. A su vez, el día 5 de Septiembre de 2013 extrajeron de la cuenta que tenía en BANKIA la cantidad de 550€, cantidad que no le ha sido restituida, por lo que RECLAMA por dicha cantidad.

- 12.- Entre las 13:32 horas y las 13:59 horas del día 22 de Noviembre de 2013, extrajeron mediante uso de un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, de la cuenta que tenía a su nombre D. Benigno de la oficina del BANCO SANTANDER de L#Hospitalet de L#Infant la cantidad de 1500€ y de la oficina del BANCO SANTANDER de Cambrils la cantidad de 2950€. De estas cantidades, el perjudicado fue resarcido en 1500€, por los que no reclama, si bien, no le reintegraron los 2950€, por los que SI RECLAMA.
- 13.- El día 10 de Junio de 2013 acudieron a la oficina de BBVA, .sita en la Calle Paseo German[as de Gandía (Valencia) y con ánimo de lucro y utilizando un NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron 800 € de la cuenta que D. Horacio tenía a su nombre; a su vez, acudieron a la oficina de BBVA sita en la Calle Major, n.º 69 de Gandía (Valencia) y extrajeron otros 1800€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por las referidas cantidades.
- 14.- Sobre las 11:31 horas del día 24 de Mayo de 2013, los acusados acudieron a la sucursal del BANCO SANTANDER 00490274 de Sagunto y retiraron, mediante uso de NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, 2000€ de la cuenta que D. Porfirio tenía abierta en el referido banco, así mismo sobre las 12:06 horas del día 24 de Mayo de 2013, extrajeron nuevamente la cantidad de 1650€ de la cuenta en la oficina de BANESTO de la localidad de Massamagrell. En tanto que al perjudicado se le devolvió por las entidades bancarias todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por las referidas cantidades.
- 15.- El día 25 de Abril de 2014, los acusados acudieron al BANCO SANTANDER y retiraron las cantidades de 1500€, 1530€ y 1600€, (4630€ en total) de la cuenta de D. Arturo , presentando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, pero a nombre del perjudicado. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por las referidas cantidades.
- 16.- Sobre las 11:11 horas del día 16 de Mayo de 2014, utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, sustrajeron de la cuenta que en LA CAIXA estaba a nombre de Evelio , en la oficina 1885 la cantidad de 1200€, sobre las 9:57 horas del día 19 de Mayo de 2014, sustrajeron desde la oficina 5214 de LA CAIXA la cantidad de 2000€, sobre las 11,56 horas del día 19 de Mayo de 2014, sustrajeron desde la oficina 1755 de LA CAIXA la cantidad de 2000€, sobre las 12:40 horas del día 21 de Mayo de 2014 sustrajeron desde la oficina 450 de LA CAIXA la cantidad de 2000€ y sobre las 12:58 horas del día 21 de Mayo de 2014, sustrajeron desde la oficina 423 de LA CAIXA la cantidad de 800€. En tanto que al perjudicado no se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, SI RECLAMA por las referidas cantidades.
- 17.- El día 25 de Marzo de 2013, los cuidaos acudieron a la oficina 5309 del BANCO SANTANDER, can· ánimo de lucro y mediante uso de NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta que Javier tenía a su nombre la cantidad de 600€ Posteriormente acudieron a la oficina 5286 del BANCO SANTANDER y extrajeron igualmente la cantidad de 590€ El día 26 de Marzo de 2013, acudieron a la oficina 0818 del BANCO SANTANDER y extrajeron de su cuenta 300€, también acudieron a la oficina 2438 del BANCO SANTANDER y extrajeron otros 600€, igualmente acudieron a la oficina 3088 del mismo banco y extrajeron la cantidad de 295€ De la oficina 5938 del mencionado banco extrajeron 300€ y de la oficina 5944 extrajeron 310€. El día 2 de Abril de 2013 también acudieron a diversas oficinas del BANCO SANTANDER y extrajeron de la cuenta de Javier las siguientes cantidades: De la oficina 6023 extrajeron 300€, de la oficina 5446 extrajeron 300€, de la oficina 1713 extrajeron 300€, de la oficina 4316 extrajeron 300€ y de la oficina 5447 extrajeron 200€. El perjudicado ha recuperado las cantidades, que le sustrajeron ya que fueron reintegradas por su banco.
- 18.- El día 9 de Diciembre de 2013, acudieron a la oficina 612 de LA CAITA y mediante uso de un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de una cuenta a nombre de D. Jose Carlos la cantidad de 1020€, igualmente el día 13 de Diciembre de 2013, acudieron a la oficina 3286 y extrajeron 120€ de la misma cuenta. El día 13 de Agosto de 2014, acudieron a tres oficinas de LA CAITA, la oficina 0840 de la que extrajeron la cantidad de 500€ a las 10:56 horas, la oficina 0286, de la que extrajeron 1500€ a las 11:27 horas y la oficina 3051 de la que extrajeron 1500€ a las 11:47 horas. El perjudicado ha recuperado las cantidades, que le sustrajeron ya que fueron reintegradas por su banco, por ello NADA RECLAMA.



- 19.- El día 7 de Octubre de 2014, acudieron a la oficina 0469 de LA CAIXA ubicada en La Vila de Granollers y utilizando un NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, sustrajeron de la cuenta que D. Cesar tenía abierta y extrajeron la cantidad de 285€. El 6 de Febrero de 2014, acudieron a la oficina de LA CAIXA n.º 1107 que está en Fluvia-Guipúscoa de La Verneda-San Martí, donde él tenía una cuenta abierta a nombre de SONIASALMA S.C.P., de la cual es administrador y extrajeron 1300€. El perjudicado ha recuperado las cantidades, que le sustrajeron ya que fueron reintegradas por su banco, por ello NADA RECLAMA.
- 20.- El día 10 de Mayo de 2013, sobre las 12:00, acudieron a las oficinas de LA CAIXA con n.º 4233, 1719 y 5740 de LA CAIXA, sitas en Benidorm y utilizando documentación mendaz, extrajeron de las cuentas que tenía a su nombre D. Luis Pedro las siguientes cantidades: 3000€, 3600€ y 3000€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por las referidas cantidades.
- 21.- En fecha no determinada, pero comprendida entre el mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, los acusados, acudieron al Banco Santander y extrajeron de la cuenta que D. Apolonio tenía en el mismo, una cantidad total de 5100€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad.
- 22.- Entre los días 11 y 14 de Abril de 2014, los acusados y en concreto Arcadio , acudió a la entidad bancaria BANKIA, haciéndose pasar por D. Lucas y realizó cinco extracciones de su cuenta tres sustracciones de 2000€ el día 11 de Abril desde las oficinas 9224, 6716 y 9296, respectivamente y dos de 2200€ el día 14 del mismo mes, desde las oficinas 6669 y 6716 todas ellas por un valor de 10400€. Por dichas cantidades, el perjudicado SI RECLAMA.
- 23.- El día 13 de Agosto de 2014, acudieron al banco donde el Sr. Vidal , tenía depositado su dinero e hicieron varias extracciones de 900, 300 y 500€. Dichas cantidades le fueron reembolsada con posterioridad por su banco, si bien tuvo que abonar al banco una cantidad al quedar en descubierto y perdió tres días de trabajo que no le fueron abonados en la nómina, en este sentido RECLAMA.
- 24.- El día 25 de Junio de 2014 acudieron al Banco Santander, donde D. Augusto tenía su dinero y mediante uso de NIE alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron desde la oficina n.º 2749 de Lorca (Murcia), la cantidad de 1000€. posteriormente acudieron a la oficina n.º 3269 de Alhama de Murcia (Murcia) y extrajeron la cantidad de 700€. A su vez, acudieron el día 26 de Junio de 2014 a la oficina n.º 1946 de Salobreña (Granada) y extrajeron la cantidad de 530€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referidas cantidades.
- 25.- Sobre las 11:00 horas del día 6 de Febrero de 2014, los acusados acudieron al BANCO SANTANDER, donde D. Justo tenía abierta a su nombre una cuenta y con ánimo de obtener un beneficio patrimonial ilícito y mediante uso de documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron desde la oficina n.º 4738, ubicada en la Rambla Guipuzcoa, n.º 95 de Barcelona la cantidad de 440,00€. En tanto que al perjudicado se le devolvió por la entidad bancaria todo el dinero sustraído, NO RECLAMA por la referida cantidad.
- 26.- El día 31 de Octubre de 2014, se dirigieron a la localidad de Burriana (Castellón) y se introdujeron en un BANKIA identificándose con una tarjeta de residencia alterada mediante la modificación de la misma a través de la introducción de la fotografía del suplantador, a nombre de Jose Luis , extrayendo la cantidad de 30€. Por dicha cantidad, el perjudicado SI RECLAMA.
- 27.- Sobre las 18:00 horas del día 30 de Diciembre de 2013, se dirigieron a una oficina de la entidad BANKIA donde el Sr. Javier tenía abierta una cuenta a nombre de su empresa HIFI COMUNICACION SL y con ánimo obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito, utilizando un documento de identidad alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron varias cantidades de dinero, ascendiendo a una suma total de 4490€. A su vez, sobre las 9:48 del día 31 de Diciembre de 2013, se dirigieron nuevamente a una oficina de BANKIA y extrajeron de una de sus cuentas la cantidad de 400€. Dichas cantidades le fueron reintegradas por el banco. No obstante, el perjudicado reclama por todos los daños y perjuicios que se le han producido.
- 28.- El día 13 de Junio de 2014, se dirigieron a la oficina n.º 1745 sita en León del Banco SANTANDER donde D. Benedicto tenía abierta una cuenta y movidos por el ánimo de obtener un beneficio patrimonial ilícito, y mediante utilización de documento inveraz, extrajeron 1340€. El perjudicado RECLAMA POR LAS CANTIDADES SUSTRAIDAS.



- 29.- Desde el día 18 al 21 de Enero de 2013, se dirigieron a varias oficinas (13) distintas de LA CAIXA de Tortosa y Zaragoza y movidos por el ánimo de obtener un lucro patrimonial ilícito, utilizando documento mendaz a nombre de Fabio extrajeron la cantidad total de 11460€.
- 30.- En fecha desconocida pero dentro del período del mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, acudieron a la sucursal n.º 8727 de LA CAIXA, sita en la C/ Granada, n.º 9 de la localidad de Puerta de Purchena (Almería) y mediante uso de documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de una cuenta de D. Manuel la cantidad de 1600€.
- 31.- Sobre las 13:39 del día 20 de Marzo de 2013, acudieron a la oficina 9250 de BANKIA sita en la Avda. Barberá, n.º 359 de Sabadell (Barcelona) y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Jose Pedro , mediante documento la cantidad de 1250€.
- 32.- Sobre las 12:45 horas del día 14 de Noviembre de 2011, acudieron a la oficina 6297 de BANKIA, sita en la C/ San Jaime, 56 de Villarreal (Castellón) y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador extrajeron de la cuenta de D. Samuel la cantidad de 150€.
- 33.- El día 17 de Abril de 2013, acudieron a la oficina 2537 del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Bienvenido , la cantidad de 50€.
- 34.- Sobre las 10:57 del día 17 de Junio de 2016, acudieron a la oficina 0061 del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Fermín la cantidad de 1750 €.
- 35.- En fecha desconocida pero dentro del período del mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, acudieron a varias sucursales del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Maximiliano , la cantidad de 1200€
- 36.- El día 18 de Enero de 2016, acudieron a varias oficinas de BANKIA, sitas en Vinaroz y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Carlos Francisco , la cantidad total de 3800€
- 37.- El día 20 de Diciembre de 2012, los acusados acudieron a varias oficinas del Banco SANTANDER de Jaén y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Juan Ramón , la cantidad de 1400€
- 38.- El día 23 de Septiembre de 2013; acudieron a las oficinas 0982, 2322 y 5611 del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Cesareo la cantidad total de 3000€
- 39.- El día 27 de Septiembre de 2013, accedieron a las oficinas 2643, 5223 y 5676 del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Gervasio la cantidad de 900€
- 40.- Los días 28 y 29 de Enero de 2014, accedieron a las oficinas 0195, 5234 y 5071 del banco SANTANDER, utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Patricio la cantidad de 2700€
- 41.- En fecha desconocida pero dentro del período del mes de Agosto de 2012 y el mes de Diciembre de 2014, acudieron a las oficinas n.º 2783, 5772, 2989, 4099, 5911 de LA CAIXA y 5912 y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron un total de 10120€ de la cuenta de D. Juan Enrique .
- 42.- El 9 de Enero de 2012, acudieron a la oficina de 9615 de BANKIA y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad de 700€ de la cuenta de Alvaro .
- 43.- Sobre las 11:05 horas del día 24 de Enero de 2013, acudieron a la oficina 4225 de BANKIA, y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad de 600€ de la cuenta que D. Eduardo tenía abierta en dicho banco.
- 44.- Sobre las 10:33 horas del día 21 de Agosto de 2013, los acusados acudieron a la oficina 7903 de BANKIA y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la



fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad de 120€, de la cuenta que D. Justiniano tenía abierta en dicho banco.

- 45.- Sobre las 13:40 horas del día 3 de Enero de 2014, acudieron a la oficina 4630 de LA CAIXA y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta que D. Valeriano tenía a su nombre la cantidad de 370€.
- 46.- Sobre las 11:04 horas del día 2 de Mayo de 2012, acudieron a la oficina 6417 de BANKIA sita en Avda. Rey Don Jaime, 21 de Jérica (Castellón) y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Joaquín , la cantidad de 600€.
- 47.- Sobre las 9:25 horas del día 19 de Abril de 2012, acudieron a la oficina 6650 de BANKIA, sita en Sant Francesc, 8 de Sitges (Barcelona) y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Bernardo , la cantidad de 980€.
- 48.- El día 30 de Agosto de 2012, acudieron a la oficina 9265 de BANKIA y utilizando un documento mendaz, extrajeron de la cuenta de D. Florentino la cantidad de 700€.
- 49.- El día 15 de Abril de 2014, acudieron a las oficinas 5278 y 5213 del Banco SANTANDER y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron de la cuenta de D. Nicanor , las cantidades de 420€ y 270€, respectivamente.
- 50.- El día 21 de Agosto de 2014, acudieron a las oficinas del Banco SANTANDER 4312, sita en Cesareo Alierta (Zaragoza) y 4770 sita en Doctor Iranzo, 47 (Zaragoza) y utilizando un documento falaz, extrajeron de la cuenta de D. Jesús Carlos , las cantidades de 2000€ y 709€, respectivamente.
- 51.- El día 15 de Septiembre de 2014, acudieron a las oficinas del banco SANTANDER, n.º 3714, 5452 y 5966 y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron un total de 2100€ en tres reintegros de la cuenta que el señor Alejandro , tenía abierta en dicho banco.
- 52.- El día 20 de Mayo de 2014, los acusados acudieron a las oficinas del Banco SANTANDER 4085 y 2030 y utilizando un documento mendaz extrajeron de la cuenta de Eladio , la cantidad de 600€ en dos reintegros.
- 53.- El día 29 de Julio de 2014, acudieron a las oficinas del Banco SANTANDER 4926 y 0327 y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad total de 1400€ de la cuenta que tenía abierta D. Leonardo en dicho banco.
- 54.- El día 7 de Agosto de 2012, los acusados acudieron a la oficina de BANKIA 9539, sita en Prat de la Ribera, 6 bis de El Vendrell (Tarragona) y extrajeron 800 € de la cuenta que D. Carlos José tenía abierta en dicho banco, posteriormente acudieron a la oficina 9975, sita en la Calle Barcelona, 48-54 de Cunit (Tarragona) y extrajeron 1200€
- 55.- El día 18 de Septiembre de 2014, los acusados acudieron a la oficina 0578, sita en la Avda. Camino de las Torres del BANCO SABADELL y extrajeron 700€ de la cuenta que D. Juan Ignacio tenía abierta en dicho banco.
- 56.- Sobre las 13:53 horas del día 3 de Octubre de 2013, acudieron a la oficina 0343 del BANCO SABADELL y extrajeron de la cuenta de D. Cristobal , la cantidad de 2100€
- 57.- Durante los días 22 de Octubre de 2013 y 23 de Octubre de 2013 acudieron a los cajeros 807546002, 804321000 y 804357 del BANCO SABADELL y extrajeron un total de 4790€ de la cuenta que D. Isaac tenía en dicho banco.
- 58.- Sobre las 11:40 horas del día 7 de Febrero de 2013, acudieron a la oficina 7140 del BANCO SABADELL sita en Santander y extrajeron de la cuenta que tenía D. Jose Antonio la cantidad de 1700€.
- 59.- El día 17 de Septiembre de 2014, acudieron a una oficina de Barcelona y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad de 1000€ de la cuenta de D. Vicente
- 60.- El día 20 de Enero de 2014, acudieron a la oficina 6472 de Chilches (Castellón) y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron la cantidad de 4040€ de la cuenta de D. Claudio .
- 61.- El día 1 de Septiembre de 2014, acudieron a la oficina 9567 del BBVA y extrajeron utilizando un documento mendaz la cantidad de 1000€ de la cuenta que D. Humberto tenía abierta en dicha entidad bancaria.



- 62.- El día 25 de Julio de 2014, acudieron a la oficina 1329 del BBVA y extrajeron, utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, la cantidad de 700€ de la cuenta que D. Silvio tenía abierta en el citado banco.
- 63.- El día 16 de Junio de 2014, acudieron a la oficina 5402 del BBVA y utilizando un documento alterado mediante la modificación del mismo a través de la introducción de la fotografía del suplantador, extrajeron 1000€ de la cuenta que Teodosio tenía abierta en dicha entidad bancaria.
- 64.- Los días 25 y 26 de Noviembre de 2013, los acusados acudieron a la oficina 1057 de BBVA y extrajeron de la cuenta que D. Damaso tenía abierta en dicho banco, la cantidad de 3800€.
- 65.- El día 12 de Mayo de 2014, acudieron a la oficina del BBVA 1912 y utilizando un documento falaz, extrajeron la cantidad de 190€ que D. Juan tenía abierta en dicha entidad.

Las entidades bancarias afectadas atendieron solo una parte de las cantidades defraudadas. En concreto, los importes restituidos a los perjudicados ascienden a 142.865,00€, en el caso del BBVA, a 32.369,59€ en el caso del BANCO SANTANDER y 35.915€ en el caso de CAIXABANK, entidad que sustituye a la anterior LA CAIXA. No se conoce la cantidad en el caso del BANCO DE SABADELL, BANCO POPULAR y BANKIA ".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor de gravedad, o con el que se presentara en dicho acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, debiendo dictarse sentencia de estricta conformidad con la pena aceptada por las partes si la misma no excediera de seis años.

Tal es el caso en que nos encontramos, por lo que no excediendo de dicho tiempo las penas solicitadas, ni estimando el Tribunal que los hechos objeto de acusación carezca de tipicidad penal o que concurra alguna circunstancia determinante de la exención de la pena, obligado es dictar sentencia condenatoria en los términos convenidos por las partes, sin necesidad, por ende, de exponer los fundamentos legales y doctrinales referentes a la calificación de los hechos probados.

SEGUNDO.- Dichos hechos probados, tal y como han sido expresamente aceptados por los acusados, son constitutivos de un delito de pertenencia a grupo criminal del 570 ter. 1 c) del Código Penal y de un delito continuado de falsedad en documento oficial y mercantil, previsto y penado en los arts. 74.1 y art. 392 del CP en relación con el art. 390 apartados 1°, 2° y 3°, en concurso medial con un delito continuado de estafa del art. 74.1 y 2, art. 248 y art. 250.1 apartado 5° del CP, penándose por separado los delitos al ser más beneficioso.

TERCERO.-Todos los acusados son autores del delito de pertenencia a grupo criminal.

Los acusados Prudencio y Candido son autores por cooperación necesaria en los delitos de falsificación y estafa.

Jose Augusto es autor del delito continuado de falsificación y cooperador necesario del delito de estafa.

Millán y Luis Manuel son coautores del delito de falsificación y autores del delito de estafa.

Raúl , Luis Francisco , Germán , Alejo , Diego , Ignacio y Basilio son cómplices de los delitos de falsificación y estafa.

CUARTO.- Concurre en Luis Francisco la circunstancia agravante de reincidencia 8ª del art. 22 del CP solo respecto del delito de estafa.

No son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el resto de acusados.

Ello conllevará la aplicación de las penas conforme a lo establecido en el artículo 66 CP, en el modo y forma que se detalla en el fallo de esta sentencia, y los acusados deberán indemnizar a los perjudicados en las cantidades que se detallan en el fallo de esta sentencia conforme a lo dispuesto en los arts. 109 y siguientes del Código Penal .

QUINTO.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , los criminalmente responsables de todo delito o falta lo son también por las costas.

VISTOS, además de los citados, los artículos 142 , 239 , 241 , 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ,



FALLAMOS

Que debemos condenar y CONDENAMOS:

- a los acusados Prudencio y Candido por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas, por el delito de falsificación: 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas y por el delito de estafa: 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.
- a los acusados Jose Augusto , Millán y Luis Manuel por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas, por el delito de falsificación: 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas y por el delito de estafa: 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 6 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.
- a los acusados Raúl , Germán , Alejo , Diego , Ignacio y Basilio por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas, por el delito de falsificación: 10 meses y 16 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas, y por el delito de estafa: 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de su día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.
- Al acusado Luis Francisco , por el delito de pertenencia a grupo criminal: 3 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas, por el delito de falsificación: 10 meses y 16 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas, y por el delito de estafa: 9 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3 meses y un día, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas insatisfechas y costas.

Y en concepto de responsabilidad civil derivada de los delitos, los acusados Prudencio , Candido , Jose Augusto , Millán y Luis Manuel en su calidad de autores deberán ser condenados a indemnizar conjunta y solidariamente y los acusados Raúl , Germán , Alejo , Diego , Ignacio , Basilio y Luis Francisco como cómplices, deberán ser condenados a indemnizar subsidiariamente respecto de los autores y solidariamente entre sí a los siguientes:

- Por el hecho nº 1, a D. Luis Alberto , la cantidad de 2501€, por el dinero extraído sin su consentimiento de su cuenta en el banco.
- Por el hecho nº 6, a D. Camilo , la cantidad total de 3800€, por el dinero extraído sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 7, a D. Franco en la cantidad de 600€ que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 8, a D. Miguel , por la cantidad total de 14070€, por las cantidades que le fueron extraídas de su banco sin su consentimiento y no recuperadas.
- Por el hecho nº 9, a D. Carlos Alberto , por la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 11, a D. Ruperto , por la cantidad de 550€ que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 12, a D. Benigno , por la cantidad de 2950€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.



- Por el hecho nº 16, a D. Evelio , por la cantidad de 6800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 22, a D. Lucas , la cantidad total de 10400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 26, a D. Jose Luis , la cantidad de 30€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 27, al Sr Javier , la cantidad de 4490€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 28, a D. Benedicto , 1340€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 29, a D. Fabio , la cantidad de 11.460€, por las cantidades extraídas.
- Por el hecho nº 30, a D. Manuel , la cantidad de 1600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 31, a D. Jose Pedro , la cantidad de 1250€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 32, a D. Samuel, la cantidad de 150€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 33, a D. Bienvenido , la cantidad de 50€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 34, a D. Fermín , la cantidad de 1750€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 35, a D. Maximiliano , la cantidad de 1200€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 36, a D. Carlos Francisco , la cantidad de 3800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 37, a D. Juan Ramón , la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 38, a D. Cesareo , la cantidad de 3000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 39, a D. Gervasio , la cantidad de 900€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 40, a D. Patricio , la cantidad de 2700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 41, a D. Juan Enrique , la cantidad de 10120€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 42, a D. Alvaro , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 43, a D. Eduardo , la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 44, a D. Justiniano , la cantidad de 120€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento y no recuperó.
- Por el hecho nº 45, a D. Valeriano , la cantidad de 370€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 46, a D. Joaquín, la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 47, a D. Bernardo , la cantidad de 980€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 48, a D. Florentino , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 49, a D. Nicanor, la cantidad de 690€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.



- Por el hecho nº 50, a D. Jesús Carlos , la cantidad de 2700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 51, a D. Alejandro , la cantidad de 2100€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 52, a D. Eladio , la cantidad de 600€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 53, a D. Leonardo , la cantidad de 1400€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 54, a D. Carlos José , la cantidad de 2000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 55, a D. Juan Ignacio , la cantidad de 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 56, a D. Cristobal , la cantidad de 2100€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 57, a D. Isaac, la cantidad de 4790€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 58, a D. Jose Antonio la cantidad de 1700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 59, a D. Vicente la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 60, a D. Claudio , la cantidad de 4040€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 61, a D. Humberto , la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 62, a D. Silvio, la cantidad de. 700€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- -Por el hecho nº 63, a D. Teodosio , la cantidad de 1000€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 64, a D. Damaso , la cantidad de 3800€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Por el hecho nº 65, a D. Juan , la cantidad de 190€, que fueron extraídos de su banco sin su consentimiento.
- Al legal representante del BBVA, la cantidad de 142.865,00€, por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- Al legal representante del Banco Santander, la cantidad de 32.369,59€, por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- Al legal representante de CAIXABANK en 35.915€ por las cantidades que restituyó a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos.
- A los legales representantes de las entidades bancarias de BANCO DE SABADELL, BANCO POPULAR y BANKIA en la cantidad que resulte determinada en ejecución de sentencia por las cantidades que restituyeron a cada uno de sus clientes perjudicados por estos hechos por las disposiciones fraudulentas efectuadas sin su consentimiento.

Para el cumplimiento de las penas privativas de libertad que se le impone, abonamos a los acusados todo el tiempo que hayan sido privados de ella por esta causa, si no les hubiere sido de abono en otra u otras.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.